



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1219-15

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre de dos mil quince. Las diez y veintidós minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diez de enero del año dos mil trece, con referencia **IN-026-004-2012**, derivado de la evaluación al Estado de Ejecución Presupuestaria de ese Instituto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 713, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diez y su modificación (Ley No. 736), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarias del ejercicio; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del INTUR; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del INTUR, de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la ejecución presupuestaria; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1219-15**

públicos del INTUR responsables de incumplimientos de normas jurídicas, inobservancia a sus funciones y deberes, así como de posibles perjuicios económicos a la entidad auditada. Cita el Informe de Auditoría bajo examen que el proceso de auditoría se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El estado de ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Turismo, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 713, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diez y su modificación (Ley No. 736), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del ejercicio; **2)** La evaluación del control interno en el año examinado reveló una debilidad que consiste en la Incorrecta planificación de algunos eventos turísticos, lo que dificultó la consolidación de la contratación de un mismo servicio y a un mismo proveedor; y, **3)** En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas indican que el Instituto Nicaragüense de Turismo cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha diez de enero del año dos mil trece, con referencia **IN-026-004-2012**, derivado de la revisión al Estado de Ejecución Presupuestaria de ese Instituto, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1219-15**

unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior  
Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior